



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe remitido por el Laboratoire des Courses Hippiques (LCH) de Francia, acreditado por la International Federation of Horseracing Authorities (IFHA), interviniente para Clásicos de Grupo 1, relacionado con el análisis realizado a la muestra del S.P.C. "IRWIN", que se clasificara segundo en la 12ª carrera del día 16 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** -Que, habiendo el entrenador presentado su descargo, en el cual manifiesta que no va a realizar la contraprueba y esgrime que no ha suministrado al ejemplar ninguna medicación no autorizada, desconociendo el origen de la sustancia detectada por el Laboratorio.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de cuatro (4) meses, a partir del 21 de noviembre de 2021 y hasta el 20 de marzo de 2022 inclusive, al entrenador Dn. **ALEJANDRO JAVIER FREN.-** Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional el 21 de noviembre de 2021) y hasta el 20 de enero de 2022 inclusive, al S.P.C. "IRWIN".
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. ALEJANDRO JAVIER FREN.** Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar, se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) ZODIACAL	7º) CRAZY HURRICANE
2º) VESPACIANO	8º) SUPER INTER
3º) IL DIVO	9º) CROWDPLEASER
4º) KODIAK BOY	10º) FIEL AMIGO
5º) ENCARRILADO	11º) MR. AIDAN
6º) SANTO DIOS	
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 22 de diciembre de 2021.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.